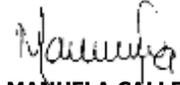


Rad. 730554089002018-00048-00
Demandante: Luz Mary Ramírez
Demandada: Yosimar Conde Zambrano

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, primero de noviembre de dos mil veintidós. El término de traslado en lista de la liquidación presentada por la parte actora venció sin que existiera manifestación alguna por la parte demandada. A despacho del Juez para lo pertinente.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, primero de diciembre de dos mil veintidós.

La parte actora presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a lo parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Si bien es cierto que se allegó liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, no es menos cierto que la misma tiene discrepancias, contrastado con las autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta que debe efectuarse con la tasa de interés de nominal y no evidencia los días a liquidar.

Como consecuencia a lo anterior, procede el despacho a modificarla, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada dentro del proceso ejecutivo promovido por Luz Mary Ramírez, contra Yosimar Conde Zambrano, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, aprobándola así:

1. Letra de cambio:

Rad. 730554089002018-00048-00
Demandante: Luz Mary Ramírez
Demandada: Yosimar Conde Zambrano

VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS INTERES DE MORA	INTERES DE MORA	INTERESES ACUMULADOS	SALDO DE LA DEUDA	NUEVO SALDO PARA LIQUIDAR INTERESES
nov-21	1.336%	1.938%	6	19,381.89	19,381.89	5,019,381.89	5,000,000.00
dic-21	1.350%	1.957%	30	97,869.92	117,251.81	5,117,251.81	5,000,000.00
ene-22	1.364%	1.978%	30	98,878.78	216,130.59	5,216,130.59	5,000,000.00
feb-22	1.410%	2.042%	28	95,286.29	311,416.88	5,311,416.88	5,000,000.00
mar-22	1.422%	2.059%	30	102,942.36	414,359.24	5,414,359.24	5,000,000.00
abr-22	1.422%	2.117%	30	105,830.37	520,189.61	5,520,189.61	5,000,000.00
may-22	1.510%	2.182%	30	109,095.01	629,284.62	5,629,284.62	5,000,000.00
jun-22	1.559%	2.250%	30	112,483.69	741,768.31	5,741,768.31	5,000,000.00
jul-22	1.621%	2.335%	30	116,769.95	858,538.26	5,858,538.26	5,000,000.00
ago-22	1.685%	2.425%	30	121,257.22	979,795.48	5,979,795.48	5,000,000.00
sep-22	1.775%	2.548%	30	127,410.00	985,948.26	5,985,948.26	5,000,000.00
oct-22	1.850%	2.653%	30	132,641.41	991,179.67	5,991,179.67	5,000,000.00
nov-22	1.930%	2.762%	30	138,092.05	1,117,887.53	6,117,887.53	5,000,000.00

INTERESES MORATORIOS	1,423,416.02
----------------------	--------------

TOTAL LIQUIDACIÓN:

SALDO ANTERIOR	7'944.079.93
INTERESES NUEVOS	1'423.416.02
SUBTOTAL	9'367495.95
MENOS ABONOS	4'201.625
	5,165,870.95

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 079
Hoy 2 de diciembre de 2022
Manuela Calle Guevara
Secretaria

Rad. 730554089002018-00048-00
Demandante: Luz Mary Ramírez
Demandada: Yosimar Conde Zambrano

Liquidación anterior a noviembre 24 de 2021

COSTAS	946,447.74
SALDO DE COSTAS	946,447.74
CAPITAL	5,000,000.00
INTERESES CORRIENTES	177,717.93
INTERESES MORATORIOS	6,057,417.26
SUB TOTAL CRÉDITO	11,235,135.19
MENOS ABONOS	4,237,503.00
TOTAL LIQUIDACION	7,944,079.93

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de Yosimar Conde Zambrano, y en favor de Luz Mary Ramírez, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$5.000.000 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, suscrita el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis y pagadera el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Demandado: Yosimar Conde Zambrano

- Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el día veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, liquidados a las tasas máximas fijadas por la Superintendencia Financiera.

- Por intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados desde el día siguiente de su vencimiento; esto es, desde el primero de marzo de dos mil diecisiete, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.